



REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE MEZQUITIC, JALISCO.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Las disposiciones de este Reglamento tienen por objeto asegurar la conservación, restauración, fomento, aprovechamiento, creación y cuidado de las áreas verdes, así como la vegetación en general en el Municipio de Mezquitic, incluyendo los bienes municipales de uso común y los afectos a un servicio público, en beneficio y seguridad de su población.

Artículo 2º. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y se emiten con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 115 fracciones II y III, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II y V de la Constitución Política del Estado de Jalisco, Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento del Municipio de Mezquitic, Jalisco, y las demás disposiciones que puedan ser aplicables.

Artículo 3º. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Dirección: A la Dirección de Parques y Jardines.

II. Tala: Acción y efecto delatar.

III. Poda: Es la acción y efecto de cortar o quitar ramas superfluas de los árboles, vides y otras plantas para que fructifiquen con más vigor.

IV. Flora: Al conjunto de plantas.

V. Forestar: Poblar un terreno con plantas forestales.

VI. Reforestar: Repoblar un terreno con plantas forestales. Las podas pueden ser:

a) De formación: Son los cortes de ramas que se realizan con el fin de formar la estructura del árbol, controlando aspectos como la floración, la altura de la copa, el crecimiento y la forma.

b) De aclareo: Son los cortes en los que se busca disminuir la cantidad de follaje para permitir dejar pasar la luz natural o artificial y la circulación del aire.

c) De levantamiento de copa: Consiste en retirar las ramas bajas del árbol, para permitir la circulación y visibilidad de vehículos y peatones, el paso de la luz para acelerar el crecimiento del mismo árbol.

d) Sanitaria: Son aquellas que consisten en retirar las ramas muertas, plagadas y enfermas, para evitar plagas o enfermedades que provoquen la muerte del árbol y restablezcan el vigor del mismo.

e) Baja altura: Es una poda drástica donde se corta gran cantidad de ramas de la parte alta del árbol, se realiza principalmente por golpear con líneas de cables o edificaciones y para disminuir el riesgo de caída del árbol al reducir su peso.

Artículo 4º. Para los efectos del presente Reglamento se entiende como bienes de uso común, las:

1. Vías Públicas;
2. Parques;
3. Jardines;
4. Plazas;
5. Camellones;
6. Glorietas;
7. Fuentes ubicadas en espacios públicos;
8. Monumentos;
9. Banquetas y áreas de servidumbre; y
10. Nodos viales

Artículo 5°. El servicio público de Parques y Jardines consistirá en las actividades siguientes:

I.- La arborización y ornamentación con flores y plantas de las calles, avenidas, bulevares, calzadas, parques y jardines de uso común.

II.- La construcción de parque y jardines y áreas de recreo y esparcimientos públicos que mejoren el medio ambiente y el paisaje urbano.

III.- La conservación y reforestación de las arboledas, plantas y flores de ornato en calles, avenidas, calzadas, bulevares, parques y plazas públicas.

IV.- Campañas de conservación de ornato municipal.

V.- La capacitación de los usuarios de los parques y jardines para su mejor funcionamiento y conservación.

VI.- La vigilancia del adecuado depósito de la basura y desechos parques y jardines.

Artículo 6°. La vigilancia y cumplimiento del presente Reglamento le compete:

- I.** Al Ayuntamiento;
- II.** Al Presidente Municipal;
- III.** Al Director de Parques y Jardines; y
- IV.** La Tesorería Municipal.

Artículo 7°. Compete al Ayuntamiento:

a) Determinar la ubicación de calles, áreas verdes, parques y jardines, con sujeción a la planeación urbana;

b) Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, la aplicación de este reglamento y demás disposiciones de la materia.

c) Las demás atribuciones que le confieran este reglamento y demás disposiciones de la materia.

Artículo 8°. Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal:

- a) Vigilar y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, este reglamento y demás disposiciones de la materia;
- b) Suscribir, con aprobación del Ayuntamiento, convenios y acuerdos con el Ejecutivo del Estado y con otros municipios para la prestación adecuada de servicios de parques y jardines.
- c) Ejecutar los acuerdos que en materia de parques y jardines dicte el Ayuntamiento; y
- d) Las demás que señalen las leyes, reglamento y disposiciones legales de la materia.

Artículo 9º. Es obligación del Director de Parques y Jardines promover la realización de acciones para forestar, reforestar y conservar las áreas verdes del Municipio, impulsando para ello la participación de la ciudadanía y definiendo el número y las especies adecuadas para dichas acciones según el caso.

Artículo 10º. Corresponde a la Tesorería Municipal:

- a) Imponer las sanciones pecuniarias previstas por este reglamento; y
- b) Las demás facultades y obligaciones que señalen este reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO II

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES

Artículo 11º En la prestación del servicio, la Dirección de Parques y Jardines tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Vigilar y dar cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento;
- II. Aplicar en el ámbito de su competencia las medidas preventivas, de Seguridad y protección al arbolado urbano y áreas verdes del municipio
- III. Administrar, crear, fomentar, rehabilitar y conservar las áreas verdes;
- IV. Crear el Plan del Arbolado Urbano del Municipio de Mezquitic, Jalisco, revisar, evaluar, dar seguimiento y actualizarlo por lo menos cada año;
- V. Elaborar e implementar los programas de poda, trasplante, derribo y mecanismos de sanidad de árboles, de acuerdo al Plan del Arbolado Urbano;
- VI. Evaluar y determinar la factibilidad de las solicitudes de poda, derribo y trasplante de árboles urbanos existentes en el territorio del Municipio, en los términos de este Reglamento;
- VII. Evaluar, supervisar y autorizar los proyectos ejecutivos de obras públicas y privadas que afecten áreas verdes y en su caso emitir el dictamen respectivo;
- VIII. Autorizar y supervisar la operación de las personas que realicen servicios de poda
Derribo y trasplante del arbolado urbano en el Municipio y en su caso, promover fundadamente y por escrito, la suspensión, extinción, nulidad, revocación o modificación de las autorizaciones otorgadas;
- IX. Solicitar y exigir a la persona que cause daño al arbolado urbano, el cumplimiento de la compensación de la masa forestal, y en su caso, informar a la Dirección de Inspección de Reglamentos para la aplicación de la multa correspondiente;

- X. Establecer mecanismos de sanidad vegetal, para controlar y evitar la diseminación de plagas, enfermedades y plantas parásitas, que pongan en riesgo el arbolado urbano y áreas verdes del Municipio;
- XI. Coordinarse con las demás instancias de Gobierno, así como de la sociedad, para la consecución de los fines del presente Reglamento;
- XII. Celebrar convenios de coordinación y cooperación, que no impliquen erogación alguna, para el cumplimiento de los objetivos de este Reglamento;
- XIII. Desarrollar y promover programas de capacitación y certificación para el personal encargado de realizar los trabajos de plantación, poda, derribo o trasplante de árboles urbanos;
- XIV. Participar cuando sea necesario en la atención de emergencias y contingencias suscitadas en los árboles urbanos;
- XV. Promover campañas para reforestar las áreas urbanas que carezcan de árboles;
- XVI. Diseñar e implementar el programa de manejo especial de árboles con valor cultural.
- XVII. Desarrollar y difundir en coordinación con la Dirección de Educación Ambiental, programas con la ciudadanía que promuevan el cuidado del arbolado, así como el cumplimiento de los objetivos de este Reglamento;
- XVIII. Emitir recomendaciones respecto del manejo que se debe dar a las plantas ornamentales y árboles en predios particulares;
- XIX. Dar cuenta al Presidente Municipal para que este inicie el procedimiento administrativo a aquellos servidores públicos que teniendo la obligación de sujetarse a lo dispuesto en este Reglamento, actúen con dolo o negligencia; y
- XX. Las demás que conforme al presente Reglamento Municipal le correspondan.

CAPITULO III DE LOS USUARIOS

Artículo 12°. Es obligación de los propietarios o poseedores de los inmuebles dentro del Municipio mantener podados de manera regular sus árboles, ya sea que estos se encuentren en el interior o exterior de su finca, para evitar problemas y daños con las fincas aledañas, así como incrementar el arbolado y vegetación comprendida al frente del inmueble, y en el caso de no tener ningún árbol, plantar frente a la finca que ocupe como mínimo un árbol por cada 5 metros de banqueta, y deberán barrer y recoger las hojas caídas de los árboles existentes en su servidumbre jardineada y en la banqueta.

Artículo 13°- El propietario o poseedor por cualquier título de una finca o terreno baldío, tiene la obligación de barrer y recoger las hojas caídas de los árboles existentes en su servidumbre jardineada y en la banqueta frente a su finca.

Artículo 14°.- El Ayuntamiento no podrá otorgarse en concesión o arrendamiento a particulares, únicamente los servicios o áreas que establezca el Ayuntamiento.

CAPITULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15°. Toda persona física o moral, grupos sociales, instituciones públicas o privadas, podrán denunciar ante la Dirección General de Inspección de Reglamentos o ante la Dirección de Parques y Jardines, todo tipo de irregularidades que afecten y se cometan en contra de las áreas verdes y la vegetación en general, dentro del Municipio.

Artículo 16°. Constituyen infracciones al presente Reglamento:

I.- Dañar o cortar plantas o flores de los lugares de uso público;

II.- Pintar, rayar y pegar publicidad comercial o de otra índole en árboles, equipamiento, monumentos o cualquier otro elemento arquitectónico de los parques y jardines;

III.- Talar o podar cualquier árbol, en propiedad municipal o particular, sin la autorización correspondiente, cuando sea esta necesaria en los términos de este Reglamento;

IV.- Quemar y cortar los árboles;

V.- Agregar cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya las áreas verdes;

VI.- Cualquier otra violación a lo dispuesto por el presente Reglamento.

Artículo 17°. Queda estrictamente prohibido dañar las áreas verdes, juegos infantiles, obra civil y arquitectónica, fuentes, monumentos y demás accesorios de las Plazas, Parques y Jardines Públicos.

Artículo 18°. A los infractores del presente Reglamento se les impondrán las siguientes sanciones:

I. Si se trata de un servidor público será aplicable la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos del estado de Jalisco.

II. Si el infractor es un particular le serán aplicables, las siguientes sanciones:

a) Amonestación privada o pública en su caso;

b) Multa que prevea la Ley de Ingresos vigente del ejercicio fiscal del que se Trate;

c) Arresto administrativo hasta por 36 horas.

Artículo 19°. Para imponer las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se tomará en consideración lo siguiente:

I. La gravedad de la infracción

II. Si la infracción se cometió respecto de un árbol:

a) Su edad, tamaño y calidad estética;

b) La calidad histórica que pueda tener;

c) La importancia que tenga como mejorador del ambiente;

d) Las labores realizadas en la plantación y conservación del mismo;

e) La influencia que el daño tenga en la longevidad del árbol;

III. Si la infracción se cometió en áreas verdes:

a) La superficies afectadas;

b) Si se trata de plantas de difícil reproducción o exóticas;

c) Que se han plantas o material vegetativo, que no se cultiven en los viveros municipales;

IV. El dolo o la mala fe con que hubiera realizado la infracción;

V. La situación socioeconómica y nivel cultural del infractor.

Artículo 20°. Tratándose de la gravedad de la infracción a que se refiere la fracción IV del artículo 16, se determinará valorando las siguientes consecuencias:

I.-Cuando el daño definitivamente cause la muerte del árbol, arbusto, o vegetación teniendo que ser retirado;

II.-Cuando el daño ponga en peligro la vida del árbol, arbusto o vegetación y eventualmente ocasione su eliminación;

III.-Cuando el daño no ponga en peligro la vida del árbol, arbusto o vegetación pero retarda su crecimiento o desarrollo normal.

Artículo 21°.Las sanciones a que se refieren en el presente ordenamiento se aplicarán sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor de reparar el daño que se haya ocasionado o de cualquier otra responsabilidad.

Artículo 22°. En los casos que el infractor no cubriera la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor fue se jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día y tratándose de trabajadores asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso

CAPITULO V

DE LOS RECURSOS

Artículo 23°.- Se entiende por recurso administrativo, todo medio de impugnación de que disponen los particulares que a su juicio se consideren afectados en sus derechos o intereses, por un acto de la administración pública, para obtener de la autoridad administrativa una revisión del propio acto, con la finalidad de que lo revoque, modifique o lo confirme según el caso.

Artículo 24°.- El recurso de revisión procederá en contra de los acuerdos dictados por el Presidente Municipal o por los servidores públicos en quien éste haya delegado facultades, relativas a la calificación y sanción por las faltas a las disposiciones a este Reglamento.

Artículo 25°.- El recurso de revisión será interpuesto por el afectado, dentro del término de 5 días siguientes al que hubiese tenido conocimiento del acuerdo o acto que se impugne.

Artículo 26°.- El escrito de presentación del recurso de revisión deberá contener:

- I.-** Nombre y domicilio del solicitante y, en su caso, de quien promueva en su nombre;
- II.-** La resolución o acto administrativo que se impugna;
- III.-** La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido;
- IV.-** La constancia de notificación al recurrente del acto impugnado o, en su defecto, la fecha en que bajo protesta de decir verdad manifieste el recurrente que tuvo conocimiento del acto o resolución que impugna;
- V.-** La narración de los hechos que dieron origen al acto administrativo que se impugna;
- VI.-** La exposición de agravios; y
- VII.-** La enumeración de las pruebas que ofrezca.

Artículo 27° .- En la tramitación de los recursos serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional mediante la absolución de posiciones a cargo de los servidores públicos que hayan dictado o ejecutado el acto reclamado; las que no tengan relación con los hechos controvertidos y las que sean contrarias a la moral y al derecho.

Artículo 28°.- En el mismo escrito deberán acompañarse los documentos probatorios, en caso contrario, si al examinarse el recurso se advierte que no se adjuntaron los documentos señalados en este artículo, la autoridad requerirá al recurrente para que en un término de 3 días los presente, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se desechará de plano el recurso o se tendrán por no ofrecidas las pruebas según corresponda.

Artículo 29°.- El recurso de revisión será presentado ante el Síndico del Ayuntamiento quien deberá integrar el expediente respectivo y presentarlo, a través de la Secretaría General, a la consideración de los integrantes del Ayuntamiento junto con el proyecto de resolución del mismo proyecto, para que en un plazo no mayor a 5 días, confirme, revoque o modifique el acuerdo impugnado.

DEL JUICIO DE NULIDAD

Artículo 30°.- En contra de las resoluciones dictadas por la autoridad municipal al resolver el recurso correspondiente, podrá interponerse el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en la gaceta oficial del municipio.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones normativas que se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

TERCERO.- Una vez publicado el presente Reglamento, notifíquese al Congreso del Estado en los términos de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
MEZQUITIC JALISCO**

**LIC. MISAEL MARCOS LOPEZ
C. NORA LUCIA FLETES NAVARRO
C. TIBURCIO GONZALEZ GONZALEZ
LIC. MARIA INÉS NAVARRETES GUZMÁN
LIC. LUZ OTILIA DÍAZ DÍAZ
LIC. CLEMENTE DE LA CRUZ CARRILLO
TAPS. MAGDALENO LÓPEZ IBARRA
C. ROSA MARIA CASTAÑEDA FIGUEROA
LIC. JESÚS MARIA DE LA TORRE MARTÍNEZ
TAPS. OCTAVIANO DIAZ CHEMA**

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue, y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en el Palacio Municipal, sede del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mezquitic, **aprobado en sesión ordinaria No. 23 en el punto de Asuntos Generales del Ayuntamiento celebrada el día 26 de Septiembre del 2016**

LIC. MISAEL CRUZ DE HARO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ING. CARLOS RUBÉN CASAS GONZALEZ SECRETARIO GENERAL
REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES